

Bogotá D.C. 14 de enero de 2020  
SDM-SC- 5502

Señor(a)  
**JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE**  
CALLE 79 A N° 1006 - 63  
BARRIO GARCES NAVAS  
TELEFONO: 313 884 4365  
CIUDAD

|                  |                       |              |             |  |                     |  |
|------------------|-----------------------|--------------|-------------|--|---------------------|--|
| 472              | Motivos de Devolución |              | Desconocido |  | No Existe Número    |  |
|                  |                       |              | Rechazado   |  | No Reclamado        |  |
|                  |                       |              | Cerrado     |  | No Contactado       |  |
|                  |                       |              | Fallido     |  | Apertado Clausurado |  |
| Dirección Errada |                       | Fuerza Mayor |             |  |                     |  |
| No Reside        |                       |              |             |  |                     |  |

|                          |     |     |     |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| Fecha 1                  | DIA | MES | AÑO | R | D | Fecha 2                  | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: |     |     |     |   |   | Nombre del distribuidor: |     |     |     |   |   |
| C.C.                     |     |     |     |   |   | Ricardo Zapata           |     |     |     |   |   |
| Dirección:               |     |     |     |   |   | C.C. 012.341.85          |     |     |     |   |   |
| Centro de Distribución:  |     |     |     |   |   | Observaciones:           |     |     |     |   |   |

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud se le informa que bajo los expedientes **2341**, orden de comparendo No. **110010000000010252425** de **01/21/2016** se abrió apertura de investigación contravencional en el cual la autoridad de tránsito de conocimiento tomó decisión de fondo declarándolo **CONTRAVENTOR**, por incurrir en la infracción **C-02** de dicha normatividad y resolución 003027 del 26 de julio de 2010 y regulada por el artículo Art.21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el art. 131 literal C del Código Nacional de Tránsito, consistente en *“...Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos...”*

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 30 de mayo de 2017, usted en audiencia de manera libre y espontánea manifiesta aceptar la comisión de la infracción como puede observar en la siguiente imagen:



AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCION C02

EXPEDIENTE No. 2341 DEL 22 DE ENERO DE 2018  
COMPRENDO No. 1.0252425 DEL 21 DE ENERO DE 2018  
INSTRUMENTO No. C-03  
PARTICIPARIO: JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.841.144  
PLACA: BDF884  
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL  
SERVICIO: PARTICULAR

Por el término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud iniciada por el conductor respecto del orden de comparendo en la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 788 del 2.002, modificados por la Ley 1393 del 16 de Marzo de 2010 y artículo 135 del Decreto 018 del 2012 no constituye en audiencia pública en apoyo de un Abogado de parte de la defensa, ya que el mismo es un trámite administrativo, no judicial, como lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, donde se indica que el comparendo debe ser presentado ante la Autoridad de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (e) por un Abogado en ejercicio al así lo desea, a fin de garantizar su debido proceso, pero no para que sea defendido por uno, ya que el comparendo sobre sus generalidades ley manifestado: edad: 77 Años, profesión: Ingeniero Civil estado civil: casado Residencia en la calle 79 A No 106-83 Bogotá con teléfono No 311 9898310-30 3022001 Sírvase contestar a las preguntas formuladas en el presente comparendo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1025-245 DEL 21 DE ENERO DE 2018, infracción C-02 de la Ley 1393 de 2010, que dice:

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTO: Acepto PREUNTADO: Tiene algo más que decir?

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad de la infracción cometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1393 del 16 de Marzo de 2010, sin necesidad de otra resolución, por lo tanto, se resuelve: Se archiva el comparendo, de acuerdo a lo establecido en la misma resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1393 del 16 de Marzo de 2010 y por el Art. 205 del Código Nacional de Procedimiento Penal.

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta

incuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro de Atención o a un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción. Si el organismo no paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el curso de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro de Atención o a un organismo de tránsito de diferente jurisdicción. Si el curso se realiza en un Centro de Atención, el organismo no cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. Si el organismo no paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el curso de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro de Atención o a un organismo de tránsito de diferente jurisdicción.

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 0400  
www.mittelstandsbotschaft.de  
Info: Linea 100

**BOGOTÁ**  
**HU**  **ANA**

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

*"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".*

*"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".*

*"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."*

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

ahora bien, usted mismo realizó la aceptación de los dos comparendos que menciona en su escrito de petición, y realizó la salida de los mismos, por lo cual se le pone de presente la entrega del vehículo.

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>C-02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.</b> | La orden de entrega del vehículo inmovilizado se realizará a favor del propietario o infractor, quien acreditará tal condición con medios de prueba documentales. En los casos de tenencia, la Autoridad de Tránsito de conocimiento, revisará la situación y ofrecerá posibilidades para la entrega, siempre que las mismas se encuentren dentro del marco normativo. | -Artículo 76, parágrafo 2 del artículo 125, Artículo 127 y literal C del Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.<br>-Artículo 208 del Decreto 019 de 2012<br>-Resolución 3027 de 2010<br><br><u>Jurisprudencia:</u><br>-Sentencia C-361 de 2016 Corte Constitucional. |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Frente al comparendo No. 110010000000010252425 de 01/21/2016 me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, Impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

**Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.



*" (...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios: Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas; que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 14 de enero de 2020  
SDM-SC- 5502

Señor(a)  
**JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE**  
CALLE 79 A N° 1006 – 63  
BARRIO GARCES NAVAS  
TELÉFONO: 313 884 4365  
CIUDAD



REF: RTA SDM 4954

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud se le informa que bajo los expedientes 2341, orden de comparendo No. 110010000000010252425 de 01/21/2016 se abrió apertura de investigación contravencional en el cual la autoridad de tránsito de conocimiento tomó decisión de fondo declarándolo **CONTRAVENTOR**, por incurrir en la infracción **C-02** de dicha normatividad y resolución 003027 del 26 de julio de 2010 y regulada por el artículo Art.21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el art. 131 literal C del Código Nacional de Tránsito, consistente en "...Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos..."

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 30 de mayo de 2017, usted en audiencia de manera libre y espontánea manifiesta aceptar la comisión de la infracción como puede observar en la siguiente imagen:



AUDIENCIA PÚBLICA POR INFRACCIÓN C02  
EXPEDIENTE No. 2341 DEL 22 DE ENERO DE 2016  
COMPARENDO No. 10262425 DEL 21 DE ENERO DE 2016  
INFRACCIÓN No. C-02  
PETICIONARIO: JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.841.144  
PLACA: BDH984  
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL  
SERVICIO: PARTICULAR

Dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito de conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y artículo 205 del Decreto 0153 del 2012 se constituyó en audiencia pública en aseto de un Abogado de la Secretaría de Movilidad declarando legalmente abierta. Presente en este despacho el (a) señor (a) JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE, identificado (a) con la C. C. No. 2.841.144, en la audiencia, no sin antes haberse enterado que según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio al cual lo desea, a lo cual manifiesta que no. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifiesta: edad: 77 Años, profesión: Ingeniero Civil estado civil: casado Residencia en la calle 79 A No 1006-63 Bogotá con teléfono No 3116883130-3322001 si vivea manifestar al despacho que tiene para manifestar con relación a la orden de comparendo No. 10252425 DEL 21 DE ENERO DE 2016, infracción C-02 de la Ley 1383 de 2010, que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTO: Acepto PREGUNTADO: tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: NO. En este estado de la diligencia y en visto de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de adherirse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo que la presente Desapacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y por el Art. 205 del Decreto 015 de 2.012 que previene: Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, el el inculpaado acepta la infracción por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el sesenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
HUCANA

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RECIBO CORRESPONDIENTE 20 ENE 20 SEDE CL  
EXPEDIENTE No. 2341 DEL 22 DE ENERO DE 2016  
COMPARENDO No. 10262425 DEL 21 DE ENERO DE 2016  
INFRACCIÓN No. C-02  
PETICIONARIO: JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.841.144  
PLACA: BDH984  
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL  
SERVICIO: PARTICULAR

*"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".*

*"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".*

*"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."*

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

ahora bien, usted mismo realice la aceptación de los dos comparendos que menciona en su escrito de petición, y realice la salida de los mismos, por lo cual se le pone de presente la entrega del vehículo.

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>C-02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.</b> | La orden de entrega del vehículo inmovilizado se realizará a favor del propietario o infractor, quien acreditará tal condición con medios de prueba documentales. En los casos de tenencia, la Autoridad de Tránsito de conocimiento, revisará la situación y ofrecerá posibilidades para la entrega, siempre que las mismas se encuentren dentro del marco normativo. | -Artículo 76, parágrafo 2 del artículo 125, Artículo 127 y literal C del Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.<br>-Artículo 208 del Decreto 019 de 2012<br>-Resolución 3027 de 2010<br><br><u>Jurisprudencia:</u><br>-Sentencia C-361 de 2016 Corte Constitucional. |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Frente al comparendo No. 110010000000010252425 de 01/21/2016 me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el derecho de petición (Entendiendo éste como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

**Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

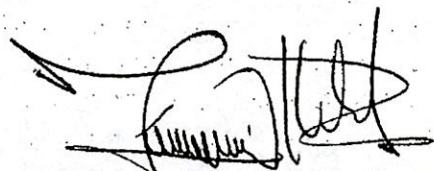


" (...) Artículo 1°. *Ámbito de aplicación y principios.* Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTO: ROCÍO COCUNUBO - ABOGADA SDM

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18525

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                  |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-4954/ JOSE EDGAR CASTILLO OLARTE                                             |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-5502 d eI 14 DE ENERO DE 2020                                             |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO.<br>CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

4954.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)